



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SX-JIN-51/2024

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
12 CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL¹ EN EL ESTADO
DE VERACRUZ, CON
CABECERA EN VERACRUZ

TERCERO INTERESADO:
MORENA

MAGISTRADO: ENRIQUE
FIGUEROA ÁVILA

SECRETARIA: FRIDA
CÁRDENAS MORENO

COLABORÓ: ROSARIO DE LOS
ÁNGELES DÍAZ AZAMAR

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, doce de julio
de dos mil veinticuatro.²

SENTENCIA que resuelve el juicio de inconformidad al rubro
citado, promovido por el Partido Acción Nacional contra los
resultados del cómputo distrital de la elección de diputaciones
federales consignados en el acta respectiva, la declaración de
validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de
mayoría a la fórmula de candidaturas postuladas por la Coalición

¹ Posteriormente se referirá como INE.

² En lo subsecuente todas las fechas corresponderán a la anualidad de dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

integrada por los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, referente a la elección de integrantes del Congreso de la Unión, por el principio de mayoría relativa en el distrito 12 en el estado de Veracruz, con cabecera en Veracruz.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN	2
ANTECEDENTES	3
I. Contexto.....	3
II. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación federal.	6
CONSIDERANDO	7
PRIMERO. Jurisdicción y competencia.	7
SEGUNDO. Tercero interesado.....	8
TERCERO. Causales de improcedencia.	10
CUARTO. Requisitos generales y especiales de procedencia.	12
QUINTO. Cuestión previa en relación con la fecha límite para resolver los juicios de inconformidad.....	13
SEXTO. Pretensión y causales de nulidad invocadas.	17
SEPTIMO. Causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 75, apartado 1, inciso e), de la LGSMIME.....	19
OCTAVO. Recomposición del cómputo distrital	47
RESUELVE	55

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN

Esta Sala Regional determina **modificar** los resultados del cómputo distrital impugnado, al haberse acreditado en una casilla de las cincuenta y cinco impugnadas, la causal de nulidad de la votación recibida invocada por el partido actor, pues en dicha casilla una persona fungió como funcionariado sin pertenecer a la sección correspondiente.

No obstante, al no existir un cambio en la fórmula de candidaturas que obtuvieron el mayor número de sufragios, se **confirma** el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, y la declaratoria de validez de la elección a la candidatura que obtuvo el triunfo.






ANTECEDENTES

I. Contexto.

Del escrito de demanda y demás constancias que obran en el expediente se advierte lo siguiente:

- 1. Jornada electoral.** El dos de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección del titular del ejecutivo federal, así como las personas integrantes del Congreso de la Unión, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.
- 2. Sesión de cómputo distrital³.** Del cinco al ocho de junio, el Consejo Distrital del INE, en el estado de Veracruz, con cabecera en Veracruz, se llevó a cabo la sesión en la que se realizó el cómputo distrital de la elección de integrantes del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, mismo que arrojó los resultados siguientes:



I. Total de votos en el distrito

Partido / Coalición / Candidatura independiente	Votación	
	Con número	Con letra
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	46,966	Cuarenta y seis mil, novecientos sesenta y seis.
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	7,405	Siete mil, cuatrocientos cinco
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,225	Mil doscientos veinticinco
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	6,347	Seis mil, trescientos cuarenta y siete

³ Consultable en el folio 42, "Expediente Diputaciones+JIN", "Expediente Diputación" y "1.- Acta de cómputo distrital de la elección de Diputación Federal", del expediente digital.

Partido / Coalición / Candidatura independiente	Votación	
	Con número	Con letra
 PARTIDO DEL TRABAJO	3, 619	Tres mil, seiscientos diecinueve
 MOVIMIENTO CIUDADANO	13, 360	Trece mil, trescientos sesenta
morena MORENA	80, 310	Ochenta mil, trescientos diez
	2, 682	Dos mil, seiscientos ochenta y dos
	720	Setecientos veinte
	83	Ochenta y tres
	36	Treinta y seis
	5, 892	Cinco mil, ochocientos noventa y dos
	326	Trescientos veintiséis
	1, 297	Mil, doscientos noventa y siete
	802	Ochocientos dos
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	117	Ciento diecisiete
VOTOS NULOS	3, 375	Tres mil, trescientos setenta y cinco
TOTAL	174, 562	Ciento setenta y cuatro mil, quinientos sesenta y dos

II. Distribución final de votos a partidos políticos y candidaturas

Partido político o coalición	Votación (con número)	Votación (con letra)
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	48, 262	Cuarenta y ocho mil, doscientos sesenta y dos
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8, 677	Ocho mil, seiscientos setenta y siete



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-51/2024

Partido político o coalición	Votación (con número)	Votación (con letra)
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	2, 178	Dos mil, ciento setenta y ocho
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	9, 122	Nueve mil, ciento veintidós
 PARTIDO DEL TRABAJO	6, 147	Seis mil, ciento cuarenta y siete
 MOVIMIENTO CIUDADANO	13, 360	Trece mil, trescientos sesenta
 MORENA	83, 324	Ochenta y tres mil, trescientos veinticuatro
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	117	Ciento diecisiete
VOTOS NULOS	3, 375	Tres mil, trescientos setenta y cinco
VOTACIÓN TOTAL	174, 562	Ciento setenta y cuatro mil, quinientos sesenta y dos

III. Votación final obtenida por las candidaturas

Partido político o coalición	Votación (con número)	Votación (con letra)
   COALICIÓN	59, 117	Cincuenta y nueve mil, ciento diecisiete
   COALICIÓN	98, 593	Noventa y ocho mil, quinientos noventa y tres
 MOVIMIENTO CIUDADANO	13, 360	Trece mil trescientos sesenta
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	117	Ciento diecisiete
VOTOS NULOS	3, 375	Tres mil trescientos setenta y cinco

SX-JIN-51/2024

3. El siete de junio, el consejo distrital declaró la validez de la elección y entregó la constancia de mayoría a la fórmula de candidaturas postulada por la coalición conformada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena.

II. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación federal.

4. Demanda. El once de junio, el Partido Acción Nacional, por conducto de Luz del Carmen Pulido Herrera, en su carácter de representante propietaria acreditada ante el citado Consejo Distrital, presentó ante dicha autoridad, demanda de juicio de inconformidad a fin de impugnar los actos referidos en el punto anterior.

5. Recepción y turno. El diecisiete de junio, en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional se recibió la demanda, el expediente y sus anexos; y en la misma fecha, la magistrada presidenta acordó integrar el expediente **SX-JIN-51/2024** y turnarlo a la ponencia a cargo del magistrado Enrique Figueroa Ávila, para los efectos respectivos.

6. Radicación, admisión y requerimiento. El diecinueve de junio el Magistrado instructor radicó y admitió el juicio al rubro indicado, por otra parte, requirió diversa documentación al 12 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, con cabecera en Veracruz.

7. Recepción de documentación. El veintiuno de junio se recibió en la cuenta de correo electrónico de la oficialía de partes de esta Sala Regional, el oficio INE/CD12-VER/ 0664/2024, en



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-51/2024

cumplimiento al acuerdo referido en el párrafo anterior.

8. La documentación adjunta fue remitida en copia certificada con firma electrónica.

9. **Cierre de Instrucción.** En su oportunidad, el Magistrado instructor declaró cerrada la instrucción, en virtud que no quedaban diligencias pendientes por desahogar, quedando los autos en estado de dictar resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

10. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional es competente para conocer y resolver este medio de impugnación, por materia y territorio, al tratarse de los cómputos distritales de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa asentados por el 12 Consejo Distrital del INE en el estado de Veracruz, con cabecera en Veracruz, que corresponde a esta tercera circunscripción plurinominal electoral.

11. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI; 60, segundo párrafo, y 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴; 1, fracción II, 164, 165, 166, fracción I, 173, párrafo primero, y 176, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, apartado 2, inciso b), 34, apartado 2, inciso a), 49, 50 apartado 1, inciso b) y 53, apartado 1, inciso

⁴ Sucesivamente se señalará como Constitución federal, Carta Magda o Constitución.

b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁵.

SEGUNDO. Tercero interesado.

12. En el presente juicio, se le reconoce el carácter de tercero interesado a Morena quienes comparecen a través de su representante propietario acreditado ante el 12 Consejo Distrital del INE en el estado de Veracruz, con cabecera en Veracruz.

13. Lo anterior, en términos de los artículos 12, apartados 1, inciso c), y 2; 13, apartado 1, inciso a) y 17, apartado 4, de la Ley General de Medios, como se indica a continuación:

14. Calidad: En el caso, el partido político comparece a través de su representante propietario ante la autoridad responsable; por lo que se le reconoce la calidad de tercero interesado, en virtud que dicho partido político formó parte de la coalición que obtuvo el triunfo en la elección controvertida, de ahí que, si la parte actora pretende anular la votación de diversas casillas, es evidente que el ahora tercero interesado tiene un derecho incompatible con el partido actor.

15. Forma⁶: El escrito de tercero interesado fue presentado ante la autoridad responsable; se hizo constar el nombre del partido político y la firma autógrafa de quien comparece como su representante; además, expresa las oposiciones a las pretensiones del partido actor mediante la exposición de los argumentos.

⁵ Posteriormente se referirá como Ley General de Medios.

⁶ Consultable a foja digital 341 del expediente principal.



16. Oportunidad. De las constancias de autos se advierte que el juicio se presentó el once de junio, mientras que la publicación y la presentación del escrito de comparecencia del tercero interesado ocurrió en las fechas y horas que se precisan:

Fecha y hora de publicación	Fecha y hora de comparecencia
De las 20:00 horas del once de junio a la misma hora del catorce de junio.	Catorce de junio a las 10:33 horas.

17. Por tanto, si la presentación del escrito se efectuó dentro de las setenta y dos horas de la publicación del medio de impugnación; es indudable que se realizó de manera oportuna.

18. Legitimación y personería. Se tiene por reconocida la legitimación del tercero interesado, en virtud que tiene un derecho incompatible al del actor, toda vez que formó parte de la coalición que obtuvo el triunfo en la elección controvertida, de ahí que, si la parte actora pretende anular tales comicios, es evidente que el ahora tercero interesado tiene un derecho incompatible.

19. Respecto a la personería de Eloy Carlos Flores, como representante del partido político Morena, se satisface tal requisito, ya que tiene reconocido tal carácter ante el 12 Consejo Distrital del INE en el estado de Veracruz, con cabecera en Veracruz, derivado de lo informado por la autoridad responsable en su informe circunstanciado.

20. En consecuencia, se tiene por acreditado a Eloy Carlos Flores como representante propietario del partido político Morena.

TERCERO. Causales de improcedencia.

21. El tercero interesado refiere que se actualizan las causales de

improcedencia establecidas en el artículo 10, incisos b), d) y e) de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación, mismas que se precisan a continuación:

- La extemporaneidad de la demanda;
- Impugnación de actos que no son definitivos ni firmes; y
- Se pretende impugnar más de una elección.

22. A juicio de esta Sala Regional, las causales de improcedencia son **infundadas**.

23. Respecto a la primera causal, si en el caso, el cómputo del Distrito 12 en el Estado de Veracruz con cabecera en Veracruz, concluyó el siete de junio, el plazo para promover el juicio transcurrió del ocho al once de junio y, si la demanda la presentó en el penúltimo día del plazo, es incuestionable que se realizó de manera oportuna.

24. Lo anterior de conformidad con el artículo 55, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el citado medio de impugnación debe ser promovido dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica de los cómputos correspondientes.

25. Por cuanto hace a las dos causales restantes, relativas a que se impugnan actos que no son definitivos ni firmes, así como que se pretende impugnar más de una elección, el partido actor parte de la premisa incorrecta, de que en el caso se controvierte la elección para la presidencia de la república y senadurías, lo que es erróneo, pues lo que concretamente impugna el actor son



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-51/2024

los resultados del cómputo distrital de la elección de diputados federales de mayoría relativa realizada por el 12 Consejo Distrital en Veracruz, acto que es definitivo e impugnabile mediante el juicio intentado.

26. De esta manera, al haber resultado **infundadas** las causales de improcedencia invocadas, a continuación, se analiza si el medio de impugnación cumple los requisitos que marca la Ley General de Medios.

CUARTO. Requisitos generales y especiales de procedencia.

27. Las demandas de los presentes juicios reúnen los requisitos generales y requisitos especiales exigidos por los artículos 9, párrafo 1, 13, apartado 1, inciso a), fracción I, 52, párrafo primero, 54, apartado 1, inciso a), 55, apartado 1, inciso b), de la Ley General de Medios, tal como se explica a continuación.

Requisitos generales:

28. Oportunidad. La demanda se presentó dentro del plazo de los cuatro días que fija la legislación, conforme al considerando anterior.

29. Legitimación y personería. El presente juicio de inconformidad está promovido por parte legítima, porque lo promueve el Partido Acción Nacional a través de Luz del Carmen Pulido Herrera, en su carácter de representante acreditada ante el consejo responsable, que es reconocida en el informe circunstanciado respectivo.

Requisitos especiales:

30. Tales requisitos también están colmados, como se ve a continuación:

31. Señalamiento de la elección que se impugna. La parte actora en su demanda señala en forma concreta que la elección que impugna es la de integrantes del Congreso de la Unión en el 12 Consejo Distrital del INE en el estado de Veracruz, con cabecera en Veracruz.

32. Mención individualizada del acta de cómputo distrital. En virtud del punto anterior, el acta de cómputo distrital es la correspondiente a esa misma elección.

33. La mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite sea anulada y la causal que se invoque para cada una de ellas. La parte actora en su demanda precisó las casillas cuya votación solicita sea anulada, así como las causales de nulidad que se invocan en cada caso, tal como se precisará en la tabla contenida en el considerando SEXTO “Pretensión, causales de nulidad invocadas y metodología de estudio” de esta sentencia.

QUINTO. Cuestión previa en relación con la fecha límite para resolver los juicios de inconformidad.

34. Esta Sala Regional tiene como límite para resolver los juicios de inconformidad de las elecciones integrantes del Congreso de la Unión, a más tardar el tres de agosto del año de la elección; como se advierte de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 44, apartado 1, inciso u), y 327 de la LGIPE⁷; así como 58 y 69 de la Ley General de Medios, tal y como se explica a

⁷ Posteriormente, se podrá referir como LGIPE, LEGIPE o Ley General de Instituciones.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-51/2024

continuación:

35. Dentro de las atribuciones que tiene el Consejo General del INE se encuentra la de efectuar el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de diputados por este principio, determinar la asignación de diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, a más tardar el veintitrés de agosto del año de la elección, en términos del artículo 44, apartado 1, inciso u) de la LGIPE.

36. Asimismo, el Consejo General procederá a la asignación de diputados y senadores electos por el principio de representación proporcional conforme al procedimiento indicado en los numerales 15 al 21 de la LGIPE, una vez resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las impugnaciones que se hayan interpuesto a más tardar el veintitrés de julio del año de la elección, lo anterior, con fundamento en los artículo 327 de la referida ley sustantiva electoral y 54 de la Constitución federal.

37. Por su parte, el sistema de medios de impugnación se integra, entre otros, por el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración, de conformidad con la Ley General de Medios, su artículo 3, apartado 2.

38. Durante el proceso electoral federal y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales relativas a las elecciones, entre otras,

las de integrantes del Congreso de la Unión, en términos del artículo 49 de la referida ley de medios.

39. En ese orden de ideas, los juicios de inconformidad de las elecciones de integrantes del Congreso de la Unión **deberán quedar resueltos el día tres de agosto** y los relativos a **la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a más tardar el treinta y uno de agosto, ambas fechas del año de la elección**, de acuerdo con el artículo 58 de la ley sustantiva electoral.

40. Además, se tiene que el recurso de reconsideración procederá para impugnar las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales y que la Sala Superior del Tribunal Electoral es la única competente para resolver este tipo de recurso y, cuando versen sobre los cómputos distritales de la elección de diputados, deberán ser resueltos a más tardar el día diecinueve de agosto del año del proceso electoral, conforme a lo previsto en los artículos 61, 64 y 69 de la citada ley de medios.

41. En ese orden de ideas, la Cámara de Diputados se compondrá de trescientos diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y doscientos diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, electos **en su totalidad cada tres años, debiendo tomar posesión el primero de septiembre**, de acuerdo con los artículos 51, 52 y 65 de la Constitución federal.

42. Ahora bien, de lo expuesto se advierte que la LGIPE dispone, por una parte, que el Consejo General **deberá realizar la**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-51/2024

asignación de diputados por el principio de representación proporcional a más tardar el veintitrés de agosto del año de la elección, pero también señala que la referida **asignación deberá realizarse a más tardar el veintitrés de julio del año de la elección**; por tanto, hay una incongruencia en la citada ley sustantiva electoral al manejar dos fechas para la realización de un mismo acto.

43. Por su parte, la Ley General de Medios señala que el Tribunal Electoral **deberá resolver los juicios de inconformidad a más tardar el tres de agosto del año de la elección** y los recursos de **reconsideración a más tardar el día diecinueve de agosto del año del proceso electoral.**

44. Cabe señalar que las fechas previstas en la ley sustantiva en relación con la ley adjetiva, referidas, no resultan congruentes ya que lo ideal sería que primeramente **el Tribunal Electoral resolviera todos los juicios de inconformidad y de reconsideración** que se presentaran, a fin de que quedaran firmes los cómputos respectivos y, posteriormente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral **realizara la asignación de diputados.**

45. Por tanto, este órgano jurisdiccional considera que la falta de congruencia en las fechas señaladas se debió a un *lapsus calami* del legislador, al no ajustar las fechas que permitan coordinar las actividades antes referidas, al dejar como fecha límite al Consejo General para realizar la asignación, una fecha anterior a que culmine el límite temporal con que cuenta el Tribunal Electoral para resolver los juicios y recursos señalados.

46. En consecuencia, aún y cuando se establezca que el Consejo General hará la asignación a más tardar en dos posibles fechas como sería el veintitrés de agosto o el veintitrés de julio del año de la elección, en términos de lo señalado en los artículos 44, apartado 1, inciso u) y 327 de la LGIPE; este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe ajustarse a lo previsto en los artículos 58 y 69 de la Ley General de Medios, al ser la que regula lo relativo a los juicios de inconformidad de la elección de diputados y que prevé como límite para resolver a más tardar el tres de agosto, y en el caso de los recursos de reconsideración a más tardar el día diecinueve de agosto del año del proceso electoral. Ello, porque este Tribunal Electoral se rige por la referida ley adjetiva electoral.

SEXTO. Pretensión y causales de nulidad invocadas.

47. La pretensión del partido actor es la **nulidad de la votación de las casillas** que se precisan en la siguiente tabla:

No.	CASILLA	CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA ARTÍCULO 75 DE LGSMIME										
		a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)
1.	4224 B1					X						
2.	4232 B1					X						
3.	4233 B1					X						
4.	4245 B1					X						
5.	4249 B1					X						
6.	4278 B1					X						
7.	4280 C1					X						
8.	4301 B1					X						
9.	4304 B1					X						
10.	4307 C1					X						
11.	4307 C4					X						
12.	4307 C5					X						
13.	4308 B1					X						
14.	4317 B1					X						
15.	4318 B1					X						



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-51/2024

No.	CASILLA	CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA ARTÍCULO 75 DE LGSMIME										
		a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)
16.	4330 B1					X						
17.	4335 B1					X						
18.	4364 B1					X						
19.	4365 B1					X						
20.	4365 C3					X						
21.	4366 C2					X						
22.	4376 B1					X						
23.	4388 B1					X						
24.	4474 C1					X						
25.	4474 C6					X						
26.	4474 E2C2					X						
27.	4474 E2C3					X						
28.	4477 B1					X						
29.	4481 B1					X						
30.	4482 C1					X						
31.	4484 B1					X						
32.	4484 C1					X						
33.	4485 C4					X						
34.	4485 C7					X						
35.	4485 E1C6					X						
36.	4486 C4					X						
37.	4489 C3					X						
38.	4492 C1					X						
39.	4498 C11					X						
40.	4498 C2					X						
41.	4766 C1					X						
42.	4781 B1					X						
43.	4784 B1					X						
44.	4796 B1					X						
45.	4799 C1					X						
46.	4810 B1					X						
47.	4813 B1					X						
48.	4816 B1					X						
49.	4819 B1					X						
50.	4819 C1					X						
51.	4821 C3					X						
52.	4956 C2					X						
53.	4956 C3					X						
54.	4959 C2					X						
55.	4959 C3					X						

48. Precisado lo anterior, se procede al estudio de las cincuenta y cinco casillas señaladas por la causal de nulidad aducida.

SEPTIMO. Causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 75, apartado 1, inciso e), de la LGSMIME.

49. La parte actora hace valer dicha causal de nulidad de votación respecto de un total de cincuenta y cinco casillas, mismas que se precisan en la tabla:

NO.	CASILLA
1.	4224 B1
2.	4232 B1
3.	4233 B1
4.	4245 B1
5.	4249 B1
6.	4278 B1
7.	4280 C1
8.	4301 B1
9.	4304 B1
10.	4307 C1
11.	4307 C4
12.	4307 C5
13.	4308 B1
14.	4317 B1
15.	4318 B1
16.	4330 B1
17.	4335 B1
18.	4364 B1
19.	4365 B1

NO.	CASILLA
20.	4365 C3
21.	4366 C2
22.	4376 B1
23.	4388 B1
24.	4474 C1
25.	4474 C6
26.	4474 E2C2
27.	4474 E2C3
28.	4477 B1
29.	4481 B1
30.	4482 C1
31.	4484 B1
32.	4484 C1
33.	4485 C4
34.	4485 C7
35.	4485 E1C6
36.	4486 C4
37.	4489 C3
38.	4492 C1

NO.	CASILLA
39.	4498 C11
40.	4498 C2
41.	4766 C1
42.	4781 B1
43.	4784 B1
44.	4796 B1
45.	4799 C1
46.	4810 B1
47.	4813 B1
48.	4816 B1
49.	4819 B1
50.	4819 C1
51.	4821 C3
52.	4956 C2
53.	4956 C3
54.	4959 C2
55.	4959 C3

Marco normativo

50. El artículo 75, apartado 1, inciso e), de la Ley General de Medios prevé como causal de nulidad de votación recibida en casilla lo siguiente:

e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. (sic)

51. Ahora bien, las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanas y ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los



trescientos distritos electorales; esto, tal como lo indica el artículo 81 de la LGIPE.

52. En los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el INE deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección, la cual se integrará con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales, además de un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán las actividades que indique la ley, tal como lo prevé el artículo 82, numerales 1 y 2, de la ley en cita.

53. Por otra parte, el artículo 274 de la misma ley establece que el inicio de los preparativos para la instalación de la casilla se realizará por el presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de casilla nombrados como propietarios, a partir de las siete horas con treinta minutos del día de la elección, debiendo respetar las reglas siguientes:

“Artículo 274.

1. De no instalarse la casilla, a las 8:15 horas conforme al artículo anterior, se estará a lo siguiente:

a) Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;

b) Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;

c) Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a);

d) Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;

e) Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;

f) Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto designado, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar, y

g) En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.

2. En el supuesto previsto en el inciso f) del párrafo anterior, se requerirá:

a) La presencia de un juez o notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos, y

b) En ausencia del juez o notario público, bastará que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la mesa directiva.

3. Los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos o representantes de los Candidatos Independientes.”

54. Como se observa, en caso de estar en alguno de esos supuestos, los nombramientos deberán **recaer en electores que se encuentren en la fila de la casilla para emitir su voto;**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-51/2024

en ningún caso, podrán recaer los nombramientos en las representaciones de los partidos políticos o de las Candidaturas Independientes.

55. En consecuencia, las personas electoras que sean designadas como funcionariado de mesa directiva de casilla, ante la ausencia de los propietarios o suplentes nombrados por la autoridad electoral, pueden corresponder a la casilla básica, o bien, a la contigua o contiguas instaladas en la misma sección electoral, porque en cualquier caso se trata de la ciudadanía residentes en dicha sección electoral.

56. De lo anteriormente expuesto, se puede afirmar que este supuesto de nulidad de votación recibida en casilla protege el valor de certeza que debe existir en la recepción de la votación por parte de las personas u órganos facultados por la ley.

57. Este valor se vulnera: i) cuando la mesa directiva de casilla se integra por ciudadanía que tienen un impedimento legal para fungir como funcionariado en la casilla; o, ii) cuando la mesa directiva de casilla como órgano electoral se integra de manera incompleta⁸ y que esto genere un inadecuado desarrollo de sus actividades, por lo que en este caso, tienen relevancia analizar las funciones de carácter autónomo, independiente, indispensables y necesarias que realiza cada funcionariado, así como la plena colaboración entre estos, con la finalidad de que

⁸ Tesis XXIII/2001 de rubro: "*FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACIÓN*", consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 75 y 76; así como en la página electrónica <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>.

exista certeza en la recepción del sufragio.

58. Considerando lo expuesto, la causal de nulidad de la votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, apartado 1, incisos e), de la Ley General de Medios, se actualiza cuando se cumplan los elementos normativos siguientes:

- a) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados.
- b) Que la irregularidad sea determinante.

59. Así, para el primer elemento normativo, debe estarse a lo apuntado en el presente marco normativo.

60. Respecto al segundo elemento, consistente en la determinancia se tendrán que analizar las circunstancias particulares del caso, para verificar si las irregularidades se traducen o no en una vulneración a los principios que tutela la propia causal de nulidad, tal y como se precisó en el considerando séptimo de la presente sentencia.

Material probatorio

61. Es necesario analizar el material probatorio que obra en autos, en particular, el que se relaciona con los agravios y causal de nulidad que hace valer la parte actora.

62. Al respecto, cobra relevancia el siguiente material probatorio:

- a) listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla—comúnmente llamadas encarte—; b) listas nominales de todas las secciones de las casillas impugnadas; c) actas de la jornada electoral; y d) actas de escrutinio y cómputo en casilla



63. Documentales que, al tener el carácter de públicas, se les concede valor probatorio pleno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14, apartado 4, incisos a) y b), y 16, apartado 2, de la Ley General de Medios.

64. Además, podrán analizarse las documentales privadas y demás medios de convicción que aportaron las partes –de naturaleza distinta a las públicas–, cuando tengan relación con las casillas impugnadas; el valor probatorio de este grupo de medios probatorios se determinará con base en lo dispuesto en el artículo 16, apartados 1 y 3, de la Ley General de Medios.

Cuadro de datos relevantes de las 55 casillas impugnadas

65. A continuación, se presenta un cuadro con diversas columnas cuyos datos ahí vertidos se obtienen del análisis preliminar del material probatorio, y con el objeto de sistematizar los datos relevantes que servirán para el estudio de los agravios formulados por la parte actora.

66. Así, en la primera columna –empezando por el costado izquierdo– se anotará el número consecutivo; y en la segunda columna la clave, número o identificación de la casilla en particular.

67. En la tercera columna se anotará el nombre y cargo de las personas que el partido aduce fungieron como funcionariado de casillas; mientras que en la cuarta columna se asentarán los nombres conforme aparezcan en las respectivas actas de jornada, de escrutinio y cómputo, así como hojas de incidentes y que

SX-JIN-51/2024

guarden relación con el nombre impugnado⁹.

68. En la quinta columna se especificará sí fungieron como funcionariado de casilla y en qué cargo, según las actas respectivas.

69. En la sexta columna, se asentará si la ciudadanía fue previamente designada por el INE para fungir como funcionariado, según el encarte.

70. En la última columna –del costado derecho–, se incluirá un apartado referente a observaciones, en el cual quedarán señaladas las circunstancias especiales que puedan ser tomadas en cuenta para la resolución de los casos concretos.

No	CASILLA Y SECCIÓN	NOMBRE Y CARGO IMPUGNADO	NOMBRE QUE SE ESTUDIARÁ EN EL AGRAVIO	¿FUNGÍO COMO FUNCIONARIO/A DE CASILLA?	¿FUE DESIGNADO/A EN EL ENCARTE?	OBSERVACIONES
1	4224 B1	Lyz del Carmen Lago Tercer escrutador/a	Luz del Carmen Lagos Santos	Sí, conforme al acta de jornada ¹⁰ fungió como presidenta.	Sí, como presidenta ¹¹ .	Fungió en el cargo designado en el encarte.
2	4232 B1	Margarita Ayala Chaparrio Segundo escrutador/a	Margarita Ayala Chaparrio	Sí, conforme al acta de jornada ¹² fungió como segunda escrutadora.	Aparece Margarita Chaparrio Ayala ¹³ , como primera secretaria.	Fungió en un cargo distinto, pero se encuentra autorizada en el encarte.
	4232 B1	Juan José Carlenas Vois Tercer escrutador/a	Juan José Cárdenas Vargas	Sí, conforme al acta de jornada fungió como tercer escrutador.	Sí, como tercer escrutador.	Fungió en el cargo designado en el encarte.
3	4233 B1	Rosa María Canencist Segundo escrutador/a	Rosa María Canencia Garrido	Sí, conforme al acta de jornada ¹⁴ fungió como segunda escrutadora.	No	Se encuentra en el número 91 de la lista nominal ¹⁵ .

⁹Dicha suplencia se debe a que en algunos casos no es posible desprender un nombre lógico a partir de correcciones menores a letras en nombres y/o apellidos.

¹⁰ Consultable a foja 20 del accesorio 2.

¹¹ Consultable a foja 03 del accesorio 6.

¹² Consultable a foja 56 del accesorio 2.

¹³ Consultable a foja 06 del accesorio 6.

¹⁴ Consultable a foja 58 del accesorio 2.

¹⁵ Consultable en el expediente digital ubicado en "PROMOCIONES", "1.1 USB", "OneDrive_2024-06-22", "respuesta requerimiento 19 junio", "LISTA NOMINAL TANTO 2" "4233", página 05.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-51/2024

No	CASILLA Y SECCIÓN	NOMBRE Y CARGO IMPUGNADO	NOMBRE QUE SE ESTUDIARÁ EN EL AGRAVIO	¿FUNGIO COMO FUNCIONARIO/A DE CASILLA?	¿FUE DESIGNADO/A EN EL ENCARTE?	OBSERVACIONES
4	4245 B1	Marisela Galales Pina Tercer escrutador/a	Marisela Grajales Piña	Sí, conforme al acta de jornada ¹⁶ fungió como tercera escrutadora.	No	Se encuentra en el número 132 de la lista nominal ¹⁷ .
5	4249 B1	Liana Flores Vega Segundo escrutador/a	Iliana Flores Vega	Sí, conforme al acta de jornada ¹⁸ fungió como segunda escrutadora.	Sí, como tercera escrutadora ¹⁹ .	Fungió en un cargo distinto, pero se encuentra autorizada en el encarte.
6	4278 B1	Mirna Villalobos Ro Segundo escrutador/a	Mirna Villalobos Romero	Sí, conforme al acta de jornada ²⁰ fungió como presidenta.	No	Se encuentra en el número 384 de la lista nominal ²¹ .
	4278 B1	Fidel Ponce Merco Tercer escrutador/a	Fidel Ponce Mercado	Sí, conforme al acta de jornada fungió como primer secretario.	Sí, como primer escrutador ²² .	Fungió en un cargo distinto, pero se encuentra autorizada en el encarte.
7	4280 C1	María Elena Guerra Tercer escrutador/a	María Elena Guerra Ortíz	Sí, conforme al acta de jornada ²³ fungió como primera escrutadora.	Sí, como primer suplente ²⁴ .	Al ser suplente, puede fungir en cualquier cargo.
8	4301 B1	Ausencia Morin Ines Tercer escrutador/a	Ausencia Marín Inés	Sí, conforme al acta de jornada ²⁵ fungió como tercer escrutadora.	No	Se encuentra en el número 250 de la lista nominal ²⁶ .
9	4304 B1	Margarita Quintana Ávila Tercer escrutador/a	Margarita Quintana Ávila	Si, conforme al acta de escrutinio y cómputo ²⁷ fungió como tercera escrutadora.	Sí, como tercera escrutadora ²⁸ .	Fungió en el cargo designado en el encarte.
10	4307 C1	José Delfín Uscan Ga Tercer escrutador/a	José Delfín Uscanga	Sí, conforme al acta de escrutinio y cómputo ²⁹ fungió	Sí, como primer suplente ³⁰ .	Al ser suplente, puede fungir en cualquier cargo.

¹⁶ Consultable a foja 78 del accesorio 2.

¹⁷ Consultable en el expediente digital ubicado en "PROMOCIONES", "1.1 USB", "OneDrive_2024-06-22", "respuesta requerimiento 19 junio", "LISTA NOMINAL TANTO 2" "4245", página 07.

¹⁸ Consultable a foja 83 del accesorio 2.

¹⁹ Consultable a foja 08 del accesorio 6.

²⁰ Consultable a foja 141 del accesorio 2.

²¹ Consultable en el expediente digital ubicado en "PROMOCIONES", "1.1 USB", "OneDrive_2024-06-22", "respuesta requerimiento 19 junio", "LISTA NOMINAL TANTO 2" "4278", página 32.

²² Consultable a foja 13 del accesorio 6.

²³ Consultable a foja 145 del accesorio 2.

²⁴ Consultable a foja 13 del accesorio 6.

²⁵ Consultable a foja 170 del accesorio 2. Para mayor cotejo véase la foja 96 del accesorio 3.

²⁶ Consultable en el expediente digital ubicado en "PROMOCIONES", "1.1 USB", "OneDrive_2024-06-22", "respuesta requerimiento 19 junio", "LISTA NOMINAL TANTO 2" "4301", página 10.

²⁷ Consultable a foja 214 del accesorio 3.

²⁸ Consultable a foja 16 del accesorio 6.

²⁹ Consultable a foja 216 del accesorio 3.

³⁰ Consultable a foja 16 del accesorio 6.

³¹ Consultable a foja 218 del accesorio 3.

SX-JIN-51/2024

No	CASILLA Y SECCIÓN	NOMBRE Y CARGO IMPUGNADO	NOMBRE QUE SE ESTUDIARÁ EN EL AGRAVIO	¿FUNGIO COMO FUNCIONARIO/A DE CASILLA?	¿FUE DESIGNADO/A EN EL ENCARTE?	OBSERVACIONES
				como segundo escrutador		
11	4307 C4	Georgina Morales Primer escrutador/a	Georgina Morales	Sí, conforme al acta de escrutinio y cómputo ³¹ fungió como primera escrutadora	No	Se encuentra en el número 331 de la lista nominal ³² .
	4307 C4	Graciida Alfaro Cayetano Segundo escrutador/a	Graciela Alfaro Cayetano	Sí, conforme al acta de escrutinio y cómputo fungió como segunda escrutadora	Sí, como tercera escrutadora ³³ .	Fungió en un cargo distinto, pero se encuentra autorizada en el encarte.
12	4307 C5	Jesús Ricardo Domingue Tercer escrutador/a	Jesús Ricardo Domínguez Pérez	Sí, conforme al acta de jornada ³⁴ fungió como presidente.	Sí, como presidente ³⁵ .	Fungió en el cargo designado en el encarte.
13	4308 B1	Hernández Gutiérrez Genoveva Segundo escrutador/a	Hernández Gutiérrez Genoveva	Sí, conforme al acta de jornada ³⁶ fungió como segunda escrutadora.	No	Se encuentra en el número 140 de la lista nominal ³⁷ .
	4308 B1	Martínez Gonzalez Rosa Iselo Tercer escrutador/a	Martínez González Rosa Isela	Sí, conforme al acta de jornada fungió como tercera escrutadora.	No	Se encuentra en el número 397 de la lista nominal ³⁸ .
14	4317 B1	Beatz Fana Mendez Ak Segundo escrutador/a	Beatriz Eugenia Mendoza Alegria	Sí, conforme al acta de jornada ³⁹ fungió como primera escrutadora.	No	Se encuentra en el número 333 de la lista nominal ⁴⁰ .
15	4318 B1	Alejandra Orgiel Gertrudis Primer escrutador/a	Alejandra Urgiel Gertrudis	Sí, conforme al acta de jornada ⁴¹ fungió como primera escrutadora.	No	Se encuentra en el número 529 de la lista nominal ⁴² .

³² Consultable en el expediente digital ubicado en "PROMOCIONES", "1.1 USB", "OneDrive_2024-06-22", "respuesta requerimiento 19 junio", "LISTA NOMINAL TANTO 2" "4307", página 123.

³³ Consultable a foja 17 del accesorio 6.

³⁴ Consultable a foja 185 del accesorio 2.

³⁵ Consultable a foja 17 del accesorio 6.

³⁶ Consultable a foja 189 del accesorio 2.

³⁷ Consultable en el expediente digital ubicado en "PROMOCIONES", "1.1 USB", "OneDrive_2024-06-22", "respuesta requerimiento 19 junio", "LISTA NOMINAL TANTO 7" "4308 C1", página 7.

³⁸ Consultable en el expediente digital ubicado en "PROMOCIONES", "1.1 USB", "OneDrive_2024-06-22", "respuesta requerimiento 19 junio", "LISTA NOMINAL TANTO 7" "4308 C1", página 15.

³⁹ Consultable a foja 204 del accesorio 2.

⁴⁰ Consultable en la página 298 del accesorio 6.

⁴¹ Consultable a foja 205 del accesorio 2.

⁴² Consultable en la página 314 del accesorio 6.

⁴³ Consultable a foja 205 del accesorio 2.

⁴⁴ Consultable en la página 312 del accesorio 6.

⁴⁵ Consultable a foja 205 del accesorio 2.

⁴⁶ Consultable en la página 314 del accesorio 6.

⁴⁷ Consultable a foja 224 del accesorio 3.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-51/2024

No	CASILLA Y SECCIÓN	NOMBRE Y CARGO IMPUGNADO	NOMBRE QUE SE ESTUDIARÁ EN EL AGRAVIO	¿FUNGIO COMO FUNCIONARIO/A DE CASILLA?	¿FUE DESIGNADO/A EN EL ENCARTE?	OBSERVACIONES
	4318 B1	Roberto Revera Patraco Segundo escrutador/a	Roberto Rivera Patraca	Sí, conforme al acta de jornada ⁴³ fungió como segundo escrutador.	No	Se encuentra en el número 447 de la lista nominal ⁴⁴ .
	4318 B1	Flor María Uriel Gertrudis Tercer escrutador/a	Flor María Urgiel Gertrudis	Sí, conforme al acta de jornada ⁴⁵ fungió como tercer escrutador.	No	Se encuentra en el número 530 de la lista nominal ⁴⁶ .
16	4330 B1	Lluvia Itzel Cifiall Muñoz Primer escrutador/a	Lluvia Itzel Citlalí Muñoz Montalbo	Sí, conforme al acta de escrutinio y cómputo ⁴⁷ fungió como primera escrutadora.	No	Se encuentra en el número 284 de la lista nominal ⁴⁸ .
	4330 B1	Harlinda Saunier García Segundo escrutador/a	Herlinda Saunier García	Sí, conforme al acta de escrutinio y cómputo fungió como segunda escrutadora.	No	Se encuentra en el número 389 de la lista nominal ⁴⁹ .
	4330 B1	Andres Jesus Guerrero Gome Segundo secretario/a	Andrés Jesús Guerrero Gómez	Sí, conforme al acta de escrutinio y cómputo fungió como segundo secretario.	Sí, como primer suplente ⁵⁰	Al ser suplente, puede fungir en cualquier cargo.
17	4335 B1	Andres Basin Eseje Segundo escrutador/a	Andrés Baxin Espejo	Sí, conforme al acta de jornada ⁵¹ fungió como segundo escrutador.	No	Se encuentra en el número 38 de la lista nominal ⁵² .
18	4364 B1	Manuel Areno Aguirre Tercer escrutador/a	Manuel Arano Aguirre	Sí, conforme al acta de jornada ⁵³ fungió como segundo escrutador.	No	Se encuentra en el número 41 de la lista nominal ⁵⁴ .
19	4365 B1	Casto Herrera Clava Tercer escrutador/a	Casto Herrera Clara	Sí, conforme al acta de jornada ⁵⁵ fungió como tercera escrutadora.	Sí, como tercera escrutadora ⁵⁶	Fungió en el cargo designado en el encarte.
20	4365 C3	PU Z M Tercer escrutador/a	Ninguno	No	No	No fungió como funcionario.
21	4366 C2	Raymundo Leonardo Hernández B	Raymundo Leonardo Hernández Bonilla	Sí, conforme al acta de jornada ⁵⁷ , fungió	Sí, como segundo suplente ⁵⁸	Al ser suplente, puede fungir en cualquier cargo.

⁴⁸ Consultable en la página 322 del accesorio 6.

⁴⁹ Consultable en la página 324 del accesorio 6.

⁵⁰ Consultable a foja 19 del accesorio 6.

⁵¹ Consultable a foja 222 del accesorio 2.

⁵² Consultable en el expediente digital ubicado en "PROMOCIONES", "1.1 USB", "OneDrive_2024-06-22", "respuesta requerimiento 19 junio", "LISTA NOMINAL TANTO 2" "4335", página 04.

⁵³ Consultable a foja 270 del accesorio 2.

⁵⁴ Consultable en la página 342 del accesorio 6.

⁵⁵ Consultable a foja 272 del accesorio 2.

⁵⁶ Consultable a foja 24 del accesorio 6.

⁵⁷ Consultable a foja 65 del expediente principal.

⁵⁸ Consultable a foja 19 del accesorio 6.

⁵⁹ Consultable a foja 229 del accesorio 3.

SX-JIN-51/2024

No	CASILLA Y SECCIÓN	NOMBRE Y CARGO IMPUGNADO	NOMBRE QUE SE ESTUDIARÁ EN EL AGRAVIO	¿FUNGIO COMO FUNCIONARIO/A DE CASILLA?	¿FUE DESIGNADO/A EN EL ENCARTE?	OBSERVACIONES
		Tercer escrutador/a		como tercer escrutador.		Precisión: Si bien del acta de jornada no se advierte que se haya asentado el número 2, en el apartado de contigua, se concluye que sí corresponde a la C2, ya que el domicilio asentado en el acta corresponde al domicilio asentado para la casilla 4366 C2 en el encarte.
22	4376 B1	Patricia Egovia Mendoza Romero Primer escrutador/a	Patricia Eugenia Mendoza Romero	Sí, conforme al acta de escrutinio y cómputo ⁵⁹ fungió como segunda escrutadora.	No	Se encuentra en el número 425 de la lista nominal ⁶⁰ .
	4376 B1	María de la Cruz Agama Resend Segundo secretario/a	María de la Cruz Agama Reséndiz	Sí, conforme al acta de escrutinio y cómputo fungió como primera escrutadora.	No	Se encuentra en el número 05 de la lista nominal ⁶¹ .
23	4388 B1	José Orlando Rojas Reyes Segundo escrutador/a	José Orlando Rojas Reyes	Sí, conforme a la hoja de incidente ⁶² fungió como segundo escrutador.	No	Se encuentra en el número 389 de la lista nominal ⁶³ .
	4388 B1	Jushfira Trein Survez Tercer escrutador/a	Josheira Trejo Suárez	Sí, conforme a la hoja de incidente fungió como tercera escrutadora.	No	Se encuentra en el número 442 de la lista nominal ⁶⁴ .
24	4474 C1	Marca del Plocio LA Tercer escrutador/a	No hay coincidencia	No	No	No fungió como funcionario ⁶⁵ .
25	4474 C6	Ernesto Albert Elvia H Primer secretario/a	Ernesto Alberto Elvira Hernández	Sí, conforme al acta de jornada ⁶⁶ fungió como primer secretario.	No	Se encuentra en el número 522 de la lista nominal ⁶⁷ .
	4474 C6	Evelyn de los Angeles H Segundo secretario/a	Evelyn de los Angeles Hernández	Sí, conforme al acta de jornada ⁶⁸ fungió como segundo secretario.	No	Se encuentra en el número 597 de la lista nominal ⁶⁹ .

⁶⁰ Consultable en la página 417 del accesorio 6.

⁶¹ Consultable en la página 411 del accesorio 6.

⁶² Consultable a foja 147 del accesorio 3.

⁶³ Consultable en la página 432 del accesorio 6.

⁶⁴ Consultable en la página 432 del accesorio 6.

⁶⁵ Consultable en la página 289 del accesorio 2.

⁶⁶ Consultable a foja 294 del accesorio 2.

⁶⁷ Consultable en la página 446 del accesorio 6.

⁶⁸ Consultable a foja 294 del accesorio 2.

⁶⁹ Consultable en la página 461 del accesorio 6.

⁷⁰ Consultable a foja 297 del accesorio 3.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-51/2024

No	CASILLA Y SECCIÓN	NOMBRE Y CARGO IMPUGNADO	NOMBRE QUE SE ESTUDIARÁ EN EL AGRAVIO	¿FUNGIÓ COMO FUNCIONARIO/A DE CASILLA?	¿FUE DESIGNADO/A EN EL ENCARTE?	OBSERVACIONES
26	4474 E2C2	Nalder Ortiz Rocio Tercer escrutador/a	Valdez Ortiz Rocio	Sí, conforme al acta de escrutinio y cómputo ⁷⁰ fungió como tercera escrutadora.	No	Se encuentra en el número 297 de la lista nominal ⁷¹ .
27	4474 E2C3	Ustina o Havez Santingo Tercer escrutador/a	Faustina Chávez Santiago	Sí, conforme al acta de jornada ⁷² fungió como primera secretaria.	Sí, como segunda secretaria.	Fungió en un cargo distinto, pero se encuentra autorizada en el encarte.
28	4477 B1	Jonathan Castro Lang Tercer escrutador/a	Jonathan Castro Landa	Sí, conforme al acta de jornada ⁷³ fungió como presidente.	Sí, como presidente ⁷⁴ .	Fungió en el cargo designado en el encarte.
29	4481 B1	Nang Chiquito Sánchez Tercer escrutador/a	Nancy Chiquito Sánchez	Sí, conforme al acta de jornada ⁷⁵ fungió como primera secretaria.	Sí, como primera secretaria ⁷⁶	Fungió en el cargo designado en el encarte.
30	4482 C1	Lisa Martínez Mubica Segundo secretario/a	Elsa Martínez Mugica	Sí, conforme al acta de jornada ⁷⁷ fungió como segunda secretaria.	Sí, como primera suplente ⁷⁸	Al ser suplente, puede fungir en cualquier cargo.
	4482 C1	Andrés Villalla Guerrero Tercer escrutadora/a	Andrés Villalba Guerrero	Sí, conforme al acta de jornada ⁷⁹ fungió como tercer escrutador.	No	No se encuentra en la lista nominal de la sección.
31	4484 B1	Juan Ramón García Barrada	Juan Ramón García Barradas	Sí, conforme al acta de escrutinio y cómputo ⁸⁰ fungió	No	Se encuentra en el número 288 de la lista nominal ⁸¹ .

⁷¹ Consultable en el expediente digital ubicado en "PROMOCIONES", "2.1 SX-JIN-51-2024@CUMPL REQ OF 670", página 222.

⁷² Consultable a foja 299 del accesorio 2.

⁷³ Consultable a foja 312 del accesorio 2.

⁷⁴ Consultable en la página 28 del accesorio 6.

⁷⁵ Consultable a foja 318 del accesorio 2.

⁷⁶ Consultable a foja 28 del accesorio 2.

⁷⁷ Consultable a foja 321 del accesorio 2.

⁷⁸ Consultable a foja 27 del accesorio 2.

⁷⁹ Consultable a foja 321 del accesorio 2.

⁸⁰ Consultable a foja 237 del accesorio 3.

⁸¹ Consultable en la página 510 del accesorio 5.

⁸² Consultable en el expediente digital ubicado en "PROMOCIONES", "1.1 USB", "OneDrive_2024-06-22", "respuesta requerimiento 19 junio", "AEyC Dip", página 24

⁸³ Consultable en la página 509 del accesorio 5.

⁸⁴ Consultable en el expediente digital ubicado en "PROMOCIONES", "1.1 USB", "OneDrive_2024-06-22", "respuesta requerimiento 19 junio", "AEyC Dip", página 25

⁸⁵ Consultable en el expediente digital ubicado en "PROMOCIONES", "1.1 USB", "OneDrive_2024-06-22", "respuesta requerimiento 19 junio", "LISTA NOMINAL TANTO 2", "FIRMADAS", "4485", página 181.

⁸⁶ Consultable en el expediente digital ubicado en "PROMOCIONES", "1.1 USB", "OneDrive_2024-06-22", "respuesta requerimiento 19 junio", "LISTA NOMINAL TANTO 2", "FIRMADAS", "4485", página 176.

⁸⁷ Consultable en la página 73 del expediente principal.

⁸⁸ Consultable en el expediente digital ubicado en "PROMOCIONES", "1.1 USB", "OneDrive_2024-06-22", "respuesta requerimiento 19 junio", "AEyC Presidencia", página 27

SX-JIN-51/2024

No	CASILLA Y SECCIÓN	NOMBRE Y CARGO IMPUGNADO	NOMBRE QUE SE ESTUDIARÁ EN EL AGRAVIO	¿FUNGIO COMO FUNCIONARIO/A DE CASILLA?	¿FUE DESIGNADO/A EN EL ENCARTE?	OBSERVACIONES
		Segundo Escrutador/a		como segundo escrutador.		
32	4484 C1	Ana Rosa Espejo Damire Tercer escrutador/a	Ana Rosa Espejo Ramírez	Sí, conforme al acta de escrutinio ⁸² y cómputo fungió como segunda escrutadora	No	Se encuentra en el número 243 de la lista nominal ⁸³ .
33	4485 C4	Manica Josafat Trudillo Cano Primer escrutador/a	Mónica Josafat Trujillo Cano	Sí, conforme al acta de escrutinio ⁸⁴ y cómputo fungió como primera escrutadora	No	Se encuentra en el número 341 de la lista nominal ⁸⁵ .
	4485 C4	María Agustina Suares Segundo escrutador/a	María Agustina Suarez Cabrera	Sí, conforme al acta de escrutinio y cómputo fungió como segunda escrutadora	No	Se encuentra en el número 177 de la lista nominal ⁸⁶ .
34	4485 C7	Ugo Wetinez Her Tercer escrutador/a	Ninguno	No	No	No fungió como funcionario ⁸⁷ .
35	4485 E1C6	Karen Gpz Pacheco Sentine Tercer escrutador/a	Karen Gpz Pacheco Santiago	Sí, conforme al acta de escrutinio y cómputo ⁸⁸ fungió como tercera escrutadora.	No	Se encuentra en el número 508 de la lista nominal ⁸⁹ .
36	4486 C4	Luis Rey Delacruz Alvario Segundo escrutador/a	Luis Rey de la Cruz Alvario	Sí, conforme al acta de jornada ⁹⁰ fungió como segundo escrutador	No	No se encuentra autorizado en el encarte, pero sí se encuentra en el número 396 de la lista nominal ⁹¹ .
	4486 C4	Amanda Rodaleón Morales Tercer escrutador/a	Amanda Rodaleón Morales	Sí, conforme al acta de jornada ⁹² fungió como tercera escrutadora	No	No se encuentra autorizada en el encarte, pero sí se encuentra en el número 319 de la lista nominal ⁹³ .
37	4489 C3	María del Rocío Blanco P Segundo escrutador/a	María del Rocío Blanco Pegueros	Si, conforme al acta de jornada ⁹⁴ , fungió como primer secretaria	Sí ⁹⁵	Fungió en un cargo distinto, pero se encuentra autorizada en el encarte.
38	4492 C1	Yazmin del Cormed Virgend Tercer escrutador/a	Yazmin del Carmen Virgen Callejas	Sí, conforme al acta de jornada ⁹⁶ , fungió como tercera escrutadora	Sí ⁹⁷	Fungió en el cargo designado en el encarte.

⁸⁹ Consultable en la página 457 del accesorio 5.

⁹⁰ Consultable a foja 344 del accesorio 2.

⁹¹ Consultable en el expediente digital ubicado en "PROMOCIONES", "1.1 USB", "OneDrive_2024-06-22", "respuesta requerimiento 19 junio", "LISTA NOMINAL TANTO 2", "FIRMADAS", "4486", página 41.

⁹² Consultable a foja 75 del expediente principal.

⁹³ Consultable en el expediente digital ubicado en "PROMOCIONES", "1.1 USB", "OneDrive_2024-06-22", "respuesta requerimiento 19 junio", "LISTA NOMINAL TANTO 2", "FIRMADAS", "4486", página 142.

⁹⁴ Consultable a foja 78 del expediente principal.

⁹⁵ Consultable a foja 31 del accesorio 6.

⁹⁶ Consultable a foja 79 del expediente principal.

⁹⁷ Consultable a foja 31 del accesorio 6.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-51/2024

No	CASILLA Y SECCIÓN	NOMBRE Y CARGO IMPUGNADO	NOMBRE QUE SE ESTUDIARÁ EN EL AGRAVIO	¿FUNGIO COMO FUNCIONARIO/A DE CASILLA?	¿FUE DESIGNADO/A EN EL ENCARTE?	OBSERVACIONES
39	4498 C11	Emmairat Cardious Ruiz Segundo escrutador/a	Ernesto Emmanuel Cárdenas Ruiz	Sí, conforme al acta de jornada ⁹⁸ , fungió como tercer escrutador	No	Se encuentra en el número 306 de la lista nominal ⁹⁹ .
40	4498 C2	Guliana Ramirez Huerta Segundo escrutador/a	Guliana Ramirez Huerta	Sí, conforme al acta de jornada ¹⁰⁰ , fungió como segunda escrutador	No	Se encuentra en el número 520 de la lista nominal ¹⁰¹ .
41	4766 C1	Anabeis Teresa Silverio Telle Tercer escrutador/a	Anabeis Teresa Silverio Tellez	Sí, conforme al acta de jornada ¹⁰² , fungió como tercera escrutador	No	Se encuentra en el número 305 de la lista nominal ¹⁰³ .
42	4781 B1	Arturo Lean Rincón Primer escrutador/a	Arturo León Rincón	Sí, conforme al acta de escrutinio y cómputo ¹⁰⁴ fungió como tercer escrutador.	Sí ¹⁰⁵	Se encuentra como suplente en el Encarte por lo que puede fungir en cualquier cargo.
43	4784 B1	Felix Gómez Pita Tercer escrutador/a	Felix Gómez Rita	Sí, conforme al acta de jornada ¹⁰⁶ , fungió como tercer escrutador	Sí ¹⁰⁷	Se encuentra como suplente en el Encarte por lo que puede fungir en cualquier cargo.
44	4796 B1	Gloria Ferrander Santos	Gloria Fernández Santos	Sí, conforme al acta de jornada ¹⁰⁸ , fungió como	No	Se encuentra en el número 268 de la lista nominal ¹⁰⁹ .

⁹⁸ Consultable a foja 369 del accesorio 2.

⁹⁹ Consultable en el expediente digital ubicado en "PROMOCIONES", "1.1 USB", "OneDrive_2024-06-22", "respuesta requerimiento 19 junio", "LISTA NOMINAL TANTO 2", "FIRMADAS", "4498", página 42.

¹⁰⁰ Consultable en el expediente digital ubicado en "PROMOCIONES", "1.1 USB", "OneDrive_2024-06-22", "respuesta requerimiento 19 junio", "AEyC Presidencia", página 30

¹⁰¹ Consultable en el expediente digital ubicado en "PROMOCIONES", "1.1 USB", "OneDrive_2024-06-22", "respuesta requerimiento 19 junio", "LISTA NOMINAL TANTO 2", "FIRMADAS", "4498", página 229.

¹⁰² Consultable a foja 82 del expediente principal.

¹⁰³ Consultable en el expediente digital ubicado en "PROMOCIONES", "1.1 USB", "OneDrive_2024-06-22", "respuesta requerimiento 19 junio", "LISTA NOMINAL TANTO 2", "FIRMADAS", "4766", página 30.

¹⁰⁴ Consultable a foja 319 del accesorio 3.

¹⁰⁵ Consultable a foja 35 del accesorio 6.

¹⁰⁶ Consultable a foja 84 del expediente principal.

¹⁰⁷ Consultable a foja 35 del accesorio 6.

¹⁰⁸ Consultable a foja 85 del expediente principal.

¹⁰⁹ Consultable en el expediente digital ubicado en "PROMOCIONES", "1.1 USB", "OneDrive_2024-06-22", "respuesta requerimiento 19 junio", "LISTA NOMINAL TANTO 2", "FIRMADAS", "4796", página 11.

¹¹⁰ Consultable en el expediente digital ubicado en "PROMOCIONES", "1.1 USB", "OneDrive_2024-06-22", "respuesta requerimiento 19 junio", "LISTA NOMINAL TANTO 2", "FIRMADAS", "4796", página 13.

¹¹¹ Consultable en el expediente digital ubicado en "PROMOCIONES", "1.1 USB", "OneDrive_2024-06-22", "respuesta requerimiento 19 junio", "LISTA NOMINAL TANTO 2", "FIRMADAS", "4796", página 15.

¹¹² Consultable a foja 388 del cuaderno accesorio 3.

SX-JIN-51/2024

No	CASILLA Y SECCIÓN	NOMBRE Y CARGO IMPUGNADO	NOMBRE QUE SE ESTUDIARÁ EN EL AGRAVIO	¿FUNGIÓ COMO FUNCIONARIO/A DE CASILLA?	¿FUE DESIGNADO/A EN EL ENCARTE?	OBSERVACIONES
		Primer escrutador/a		primera escrutadora		
	4796 B1	Nery Guadalupe Gonzales Logunes Segundo escrutador/a	Nery Guadalupe González Lagunes	Sí, conforme al acta de jornada, fungió como segunda escrutadora	No	Se encuentra en el número 325 de la lista nominal ¹¹⁰ .
	4796 B1	Victor Hugo Cara Cogco Tercer escrutador/a	Victor Hugo Lara Cogco	Sí, conforme al acta de jornada, fungió como tercer escrutador	No	Se encuentra en el número 413 de la lista nominal ¹¹¹ .
45	4799 C1	Edvarda Rosulinda López Primer escrutador/a	Eduarda Rosalinda López Melo	Sí, conforme al acta de Escrutinio y Cómputo ¹¹² , fungió como primera escrutadora	No	Se encuentra en el número 459 de la lista nominal ¹¹³ .
	4799 C1	Nes Salomon Callado Segundo escrutador/a	Neri Salomón Callado	Sí, conforme al acta de Escrutinio y Cómputo, fungió como segundo escrutador	No	Se encuentra en el número 319 de la lista nominal ¹¹⁴ .
46	4810 B1	Gloria Sailings Are Tercer escrutador/a	Gloria Santos Lara	Sí, conforme al acta de jornada ¹¹⁵ fungió como tercera escrutadora.	No	Se encuentra en el número 488 de la lista nominal ¹¹⁶ .
47	4813 B1	Jooncence Franco Jaime Tercer escrutador/a	Franco Jaime Inocencio	Sí, conforme al acta de jornada ¹¹⁷ fungió como tercera escrutadora.	No	Se encuentra en el número 333 de la lista nominal ¹¹⁸ .
48	4816 B1	Pedro Morales Barrion Tercer escrutador/a	Pedro Morales Barrón	Sí, conforme al acta de jornada ¹¹⁹ fungió como tercer escrutador.	No	Se encuentra en el número 133 de la lista nominal ¹²⁰ .
49	4819 B1	Bosalia García Solis Tercer escrutador/a	Rosalía García Solís	Sí, conforme al acta de jornada ¹²¹ fungió como tercer escrutador.	No	Se encuentra en el número 480 de la lista nominal ¹²² .
50	4819 C1	Cesar Casmond Hernández	César Carmona Hernández	Sí, conforme al acta de jornada ¹²³ fungió	No	Se encuentra en el número 186 de la lista nominal ¹²⁴ .

¹¹³ Consultable a foja 213 del cuaderno accesorio 5.

¹¹⁴ Consultable en el expediente digital ubicado en “PROMOCIONES”, “1.1 USB”, “OneDrive_2024-06-22”, “respuesta requerimiento 19 junio”, “LISTA NOMINAL TANTO 2”, “FIRMADAS”, “4799”, página 34.

¹¹⁵ Consultable a foja 456 del accesorio 2.

¹¹⁶ Consultable en el expediente digital ubicado en “PROMOCIONES”, “1.1 USB”, “OneDrive_2024-06-22”, “respuesta requerimiento 19 junio”, “LISTA NOMINAL TANTO 2” “4810”, página 46.

¹¹⁷ Consultable a foja 462 del accesorio 2

¹¹⁸ Consultable en la página 155 del accesorio 5.

¹¹⁹ Consultable a foja 469 del accesorio 2

¹²⁰ Consultable en la página 122 del accesorio 5.

¹²¹ Consultable a foja 475 del accesorio 2

¹²² Consultable en la página 112 del accesorio 5.

¹²³ Consultable a foja 476 del accesorio 2

¹²⁴ Consultable en la página 107 del accesorio 5.



No	CASILLA Y SECCIÓN	NOMBRE Y CARGO IMPUGNADO	NOMBRE QUE SE ESTUDIARÁ EN EL AGRAVIO	¿FUNGIO COMO FUNCIONARIO/A DE CASILLA?	¿FUE DESIGNADO/A EN EL ENCARTE?	OBSERVACIONES
		Tercer escrutador/a		como tercer escrutador.		
51	4821 C3	And María Vázquez Pucheta Primer escrutador/a	Ana María Vázquez Pucheta	Sí, conforme al acta de jornada ¹²⁵ fungió como primera escrutadora.	No	Se encuentra en el número 516 de la lista nominal ¹²⁶ .
52	4956 C2	Guillermo Ponce Aloalde Primer escrutador/a	Guillermo Ponce Alcalde	Sí, conforme al acta de jornada ¹²⁷ fungió como primer escrutador.	No	Se encuentra en el número 605 de la lista nominal ¹²⁸ .
	4956 C2	Juan Fiderio Magaña S Segundo escrutador/a	Juan Fidencia Magaña Salazar	Sí, conforme al acta de jornada fungió como segundo escrutador.	No	Se encuentra en el número 03 de la lista nominal ¹²⁹ .
	4956 C2	Ana Ulia Antonio Santiago Tercer escrutador/a	Ana Lilia Antonio Santiago	Sí, conforme al acta de jornada fungió como tercera escrutadora.	No	Se encuentra en el número 108 de la lista nominal ¹³⁰ .
53	4956 C3	María de las Segundo escrutador/a	Ninguno	No	No	No fungió como funcionario.
54	4959 C2	Ingrd Hernandez Espinosa Segundo escrutador/a	Ingrid Hernández Espinosa	Sí, conforme al acta de jornada ¹³¹ fungió como segunda escrutadora.	No	Se encuentra en el número 421 de la lista nominal ¹³² .
55	4959 C3	Ana María Naranjo Lean Segundo escrutador/a	Ana María Naranjo León	Sí, conforme al acta de jornada ¹³³ fungió como segunda escrutadora.	No	Se encuentra en el número 398 de la lista nominal ¹³⁴ .
	4959 C3	Isaac Vásquez Alarcón Tercer escrutador/a	Isaac Vásquez Alarcón	Sí, conforme al acta de jornada fungió como tercer escrutador.	No	Se encuentra en el número 551 de la lista nominal ¹³⁵ .

Casos concretos

71. Del análisis de los datos contenidos en el cuadro precedente permite arribar a la conclusión de que los agravios son **infundados** e **inoperantes** respecto de 54 (cincuenta y cuatro) casillas

¹²⁵ Consultable a foja 487 del accesorio 2

¹²⁶ Consultable en la página 99 del accesorio 5.

¹²⁷ Consultable a foja 490 del accesorio 2

¹²⁸ Consultable en la página 70 del accesorio 5.

¹²⁹ Consultable en la página 61 del accesorio 5.

¹³⁰ Consultable en la página 77 del accesorio 5.

¹³¹ Consultable a foja 500 del accesorio 2

¹³² Consultable en la página 37 del accesorio 5.

¹³³ Consultable a foja 501 del accesorio 2

¹³⁴ Consultable en la página 22 del accesorio 5.

¹³⁵ Consultable en la página 10 del accesorio 5.

impugnadas, según se explicará, y **fundado** respecto a la casilla 4482 C1, la cual se analiza más adelante.

72. Para explicar lo anterior, se agruparán las casillas en los apartados siguientes:

- a) Casillas integradas por personas que sí fueron designadas por el Consejo Distrital;**
- b) Casillas integradas por personas designadas por el Consejo Distrital pero que hubo corrimiento de lugares;**
- c) Casillas integradas con personas tomadas de la fila que pertenecen a la sección electoral respectiva;**
- d) Casillas en que las personas que indica el actor no fungieron como funcionarios de casilla; y,**
- e) Casilla integrada por una persona tomada de la fila, que no pertenece a la sección electoral.**

73. Es importante mencionar que, en la mayoría de los casos, los nombres asentados por el actor en su demanda, fueron escritos de manera imprecisa o incorrecta (tercera columna de la tabla); por lo que, en aras de garantizar el principio de certeza de la elección que se analiza, esta Sala Regional procedió a su estudio, verificando, siempre que fuera posible, los nombres indicados en la demanda con los que fueron asentados en las actas de jornada electoral, de escrutinio y cómputo, así como con las hojas de incidente que fueron remitidas por el Consejo Distrital 12 del INE en Veracruz, Veracruz (cuarta columna de la tabla).

74. En principio, no ha lugar a declarar la nulidad de votación prevista en el artículo 75 párrafo 1, inciso e), de la Ley General de



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-51/2024

Medios, respecto de 54 (cincuenta y cuatro) casillas de las 55 (cincuenta y cinco) impugnadas.

a) Casillas integradas por personas que sí fueron designadas por el Consejo Distrital.

75. Se declaran **infundados** los agravios respecto al funcionariado de las casillas que se establecen a continuación.

NO.	CASILLA Y SECCIÓN	NOMBRE Y CARGO
1.	4224 B1	Luz del Carmen Lagos Santos fungió como presidenta.
2.	4232 B1	Juan José Cárdenas Vargas fungió como tercer escrutador.
3.	4304 B1	Margarita Quintana Ávila fungió como tercera escrutadora.
4.	4307 C5	Jesús Ricardo Domínguez Pérez fungió como presidente.
5.	4365 B1	Castro Herrera Clara fungió como tercera escrutadora.
6.	4477 B1	Jonathan Castro Landa fungió como presidente.
7.	4481 B1	Nancy Chiquito Sánchez fungió como primera secretaria
8.	4492 C1	Yazmin del Carmen Virgen Callejas fungió como tercera escrutadora.

76. Se sostiene lo anterior, porque contrario a lo afirmado por el partido actor, al confrontar los datos que aparecen en las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas, con los nombres de los miembros de las mesas directivas de casilla publicados por la autoridad administrativa electoral, se observa que existe identidad entre las y los funcionarios que actuaron durante los comicios con los designados por la autoridad electoral para ejercer los cargos para los que fueron designados, tal y como se advierte de la tabla de conclusiones.

b) Casillas integradas por personas designadas por el Consejo Distrital pero que hubo corrimiento de lugares.

77. Se declaran **infundados** los agravios respecto al funcionariado de las casillas que se establecen a continuación.

SX-JIN-51/2024

NO.	CASILLA Y SECCIÓN	NOMBRE	CARGO DESEMPEÑADO	CARGO DESIGNADO EN EL ENCARTE
1.	4232 B1	Margarita Ayala Chaparro	Segunda escrutadora.	Primera secretaria.
2.	4249 B1	Iliana Flores Vega	Segunda escrutadora.	Tercera escrutadora.
3.	4278 B1	Fidel Ponce Mercado	Primer secretario.	Primer escrutador.
4.	4280 C1	María Elena Guerra Ortíz	Primera escrutadora.	Primer suplente.
5.	4307 C1	José Delfín Uscanga	Segundo escrutador	Primer suplente
6.	4307 C4	Graciela Alfaro Cayetano	Segunda escrutadora.	Tercera escrutadora.
7.	4330 B1	Andrés Jesús Guerrero Gómez	Segundo secretario.	Primer suplente
8.	4366 C2	Raymundo Leonardo Hernández Bonilla	Tercer escrutador.	Segundo suplente
9.	4474 E2C3	Faustina Chávez Santiago	Primera secretaria.	Segunda secretaria.
10.	4482 C1	Elsa Martínez Mugica	Primera escrutadora.	Primera suplente
11.	4489 C3	María del Rocío Blanco Pegueros	Primera secretaria.	Segunda escrutadora
12.	4781 B1	Arturo León Rincón	Tercer escrutador.	Segundo suplente
13.	4784 B1	Félix Gómez Rita	Tercer escrutador.	Segunda suplente

78. Esto, porque el hecho de que en las referidas casillas las personas funcionarias originalmente designadas hayan desempeñado una función distinta no genera afectación alguna, en virtud que, en la propia ley se contempla la forma de sustitución de los funcionarios ausentes.

79. En efecto, de conformidad con el artículo 274 de la LGIPE, de no instalarse la casilla, a las ocho horas con quince minutos, estando presente la presidencia, esta designará al funcionariado faltante, primero, recorriendo el orden del funcionariado presente y habilitando a los o las suplentes y, en su caso, con el electorado que se encuentre en la casilla, asimismo, ante la ausencia de la presidencia, será la secretaría quien tome dicha función haciendo el recorrido con el funcionariado restante que se encuentre presente.

80. Por cuanto hace a los suplentes, debe señalarse que de conformidad con el artículo 82, párrafo 1 de la citada Ley Electoral, tienen por objeto reemplazar al funcionariado titular que por alguna



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-51/2024

causa no se presente a cumplir con su obligación ciudadana de formar parte de las mesas directivas de casilla, por lo que, al darse esta circunstancia, dichos puestos deben ser ocupados por suplentes.

81. En consecuencia, la sustitución del funcionariado titular por suplentes tampoco actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla, toda vez que esta ciudadanía fue insaculada, capacitada y designada por su idoneidad para fungir como tales el día de la jornada electoral, con lo que se garantiza el debido desarrollo de la jornada electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 254 de la LGIPE.

82. Máxime que la información insertada en la tabla anterior corresponde a la contenida en el encarte, actas de jornada y de escrutinio y cómputo, documentales que tienen valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Ley General de Medios.

83. De esta manera, en las casillas en análisis se encuentra que las sustituciones del funcionariado se hicieron con electores de la sección correspondiente, cuyos nombres se encontraban incluidos en el listado de la casilla impugnada, por lo que es evidente que en el caso concreto no se afecta la certeza de la votación recibida, en razón que la sustitución de los funcionarios se hizo en los términos que señala la ley.

84. Además, no existen argumentos ni constancias que se adminiculen, en las que se compruebe la sustitución indebida, por lo que, en tal caso, el actor tenía el deber de acreditarlo, de conformidad con lo previsto por el artículo 15, apartado 2 de la Ley

General de Medios.

85. Mención especial merece la casilla **4232 B**, por lo que se explica enseguida.

86. Cabe mencionar que, en la casilla **4232 B**, la persona que fungió como segunda escrutadora, de conformidad con el acta de jornada fue la ciudadana MARGARITA AYALA CHAPARRO, no obstante, al realizar la búsqueda en el Encarte y Lista Nominal, se observa que la persona que aparece en la integración de dicha casilla es MARGARITA CHAPARRO AYALA.

87. En ese sentido, a juicio de esta Sala Regional, dicha inconsistencia no puede ser de la entidad suficiente para anular la votación recibida en esa mesa receptora de votación, pues, no existe ningún elemento que genere convicción de que dicha persona no es la que aparece en el Encarte y en el listado nominal, mismos que fueron revisados por esta Sala Regional.

88. Así, se estima que debe prevalecer el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, pues lo que pudo haber ocurrido fue un error de asentamiento en el acta al momento de su llenado, pues suele ocurrir con frecuencia que una sola persona es la encargada de asentar la información de las actas, y pudo haber omitido poner el nombre en el orden correcto.

89. En consecuencia, se determina que en la casilla indicada la persona que fungió como funcionaria de casilla se encontraba autorizada legalmente para ocupar el cargo que desempeñó.

c) Casillas integradas con personas tomadas de la fila que pertenecen a la sección electoral respectiva.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-51/2024

90. Con relación al funcionariado que se indica en las siguientes casillas el agravo es **infundado**.

NO.	CASILLA Y SECCIÓN	NOMBRE Y CARGO DESEMPEÑADO
1.	4233 B1	Rosa María Canencia Garrido fungió como segunda escrutadora
2.	4245 B1	Marisela Grajales Piña fungió como tercera escrutadora.
3.	4278 B1	Mirna Villalobos Romero fungió como presidenta.
4.	4301 B1	Ausencia Marín Inés fungió como primera escrutadora.
5.	4307 C4	Georgina Morales fungió como primera escrutadora.
6.	4308 B1	Hernández Gutiérrez Genoveva fungió como segunda escrutadora.
7.	4308 B1	Martínez González Rosa Isela fungió como tercera escrutadora.
8.	4317 B1	Beatriz Eugenia Mendoza Alegria fungió como primera escrutadora.
9.	4318 B1	Alejandra Urgiel Gertrudis fungió como primera escrutadora.
10.	4318 B1	Roberto Rivera Patraca fungió como segundo escrutador.
11.	4318 B1	Flor María Urgiel Gertrudis fungió como tercer escrutador.
12.	4330 B1	Lluvia Itzel Citlali Muñoz fungió como primera escrutadora.
13.	4330 B1	Herlinda Saunier García fungió como segunda escrutadora.
14.	4335 B1	Andrés Baxin Espejo fungió como segundo escrutador.
15.	4364 B1	Manuel Arano Aguirre fungió como segundo escrutador.
16.	4376 B1	Patricia Eugenia Mendoza Romero fungió como segunda escrutadora.
17.	4376 B1	María de la Cruz Agama Reséndiz fungió como primera escrutadora.
18.	4388 B1	José Orlando Rojas Reyes fungió como segundo escrutador.
19.	4388 B1	Josheira Trejo Suárez fungió como tercera escrutadora.
20.	4474 C6	Ernesto Alberto Elvira Hernández y Evelyn de los Ángeles Hernández, fungieron como primer secretario y segunda secretaria.
21.	4474 E2C2	Valdez Ortíz Rocío, fungió como tercera escrutadora.
22.	4484 B1	Juan Ramón García Barradas fungió como primer secretario.
23.	4484 C1	Ana Rosa Espejo Ramírez fungió como segunda escrutadora
24.	4485 C4	Mónica Josafat Trujillo Cano fungió como primera escrutadora
25.	4485 C4	María Agustina Suarez Cabrera fungió como segunda escrutadora
26.	4485 E1C6	Karen Gpz Pacheco Santiago fungió como tercera escrutadora.
27.	4486 C4	Luis Rey de la Cruz Alvario fungió como segundo escrutador
28.	4486 C4	Amanda Rodaleón Morales fungió como tercera escrutadora
29.	4498 C11	Ernesto Emmanuel Cárdenas Ruiz fungió como tercer escrutador
30.	4498 C2	Guliana Ramírez Huerta fungió como segunda escrutadora.
31.	4766 C1	Anabeis Teresa Silverio Téllez fungió como tercera escrutadora.
32.	4796 B1	Gloria Fernández Santos fungió como primera escrutadora.
33.	4796 B1	Nery Guadalupe González Lagunes fungió como segunda escrutadora.
34.	4796 B1	Víctor Hugo Lara Cogco fungió como tercer escrutador.
35.	4799 C1	Eduarda Rosalinda López Melo fungió como primera escrutadora.
36.	4799 C1	Neri Salomón Callado fungió como segundo escrutador.

SX-JIN-51/2024

NO.	CASILLA Y SECCIÓN	NOMBRE Y CARGO DESEMPEÑADO
37.	4810 B1	Gloria Santos Lara fungió como tercera escrutadora.
38.	4813 B1	Franco Jaime Inocencio fungió como tercera escrutadora.
39.	4816 B1	Pedro Morales Barrón fungió como tercer escrutador.
40.	4819 B1	Rosalía García Solís fungió como tercer escrutador.
41.	4819 C1	César Carmona Hernández fungió como tercer escrutador.
42.	4821 C3	Ana María Vázquez Pucheta fungió como primera escrutadora.
43.	4956 C2	Guillermo Ponce Alcalde fungió como primer escrutador.
44.	4956 C2	Juan Fidencio Magaña Salazar fungió como segundo escrutador.
45.	4956 C2	Ana Lilia Antonio Santiago fungió como tercera escrutadora.
46.	4959 C2	Ingrid Hernández Espinosa fungió como segunda escrutadora.
47.	4959 C3	Ana María Naranjo León fungió como segunda escrutadora.
48.	4959 C3	Isaac Vásquez Alarcón fungió como tercer escrutador.

91. De estas casillas, se observa que en ellas se realizó la sustitución de los funcionarios indicados en el cuadro anterior, porque, si bien no aparecían originalmente en el encarte publicado por la autoridad electoral, fueron habilitados para fungir como funcionarios de mesa directiva de casilla.

92. Es relevante tener presente que, conforme al marco normativo cuando se actualiza este supuesto, se faculta a la presidencia de las casillas para que realice las habilitaciones de entre los electores que se encuentren formados en espera de emitir su voto en la casilla correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 274, párrafos 1, inciso d) y 3, de la LGIPE.

93. La única limitante que establece la propia LGIPE, para la sustitución del funcionariado, consiste en que los nombramientos deberán recaer en la ciudadanía que se encuentre en la casilla para emitir su voto y que, además, **sea residente en la sección electoral que comprenda la casilla** y que no sea representante de los partidos políticos o coaliciones o candidatura independiente,



en términos del párrafo tercero del artículo citado.

94. Como se aprecia de lo anterior, la legislatura estableció una norma de excepción, a efecto de que el día de la jornada electoral, si no se presenta alguna o algunas de las personas funcionarias de casilla, ésta se instale, funcione y reciba el voto de la ciudadanía, fijando las reglas para que se instalen las casillas en las que ocurra tal ausencia, estimando que no es posible cumplir con las formalidades de designación establecidas por el sistema ordinario, ni tampoco recurrir a personas que fueron capacitadas, doblemente insaculados y designados para desempeñar las funciones en las casillas.

95. Entonces, el hecho de que la ciudadanía que no fue designada previamente por el Consejo Distrital actúe como funcionarios de casilla, no es motivo suficiente para acreditar que la votación se recibió por un órgano o personas distintas a las facultadas por la Ley General sustantiva electoral, toda vez que, en todo caso, la sustitución estuvo apegada a la normatividad vigente, máxime que los ciudadanos habilitados sí pertenecen a la sección electoral de las casillas referidas.

96. En el caso que se analiza, tal condición se cumple cabalmente respecto de las casillas señaladas, puesto que las personas que integraron la mesa directiva de manera emergente se encuentran en la sección electoral correspondiente.

97. Consecuentemente, al no acreditarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, apartado 1, inciso e), de la Ley General de Medios, resultan **infundados** los agravios hechos valer.

d) Casillas en que las personas que indica el actor no fungieron como funcionariado de casilla

98. Finalmente, en lo que respecta a las casillas **4365 C3, 4474 C1, 4485 C7 y 4956 C3**, los agravios hechos valer por el actor respecto a la causal en estudio son **inoperantes**, pues de las actas levantadas en dichas mesas receptoras de votación, se observa que las personas que señala no se desempeñaron como funcionarias.

e) Casilla integrada por una persona tomada de la fila, que no pertenece a la sección electoral

99. Esta Sala determina declarar la nulidad de la votación recibida en la casilla **4482 C1** en virtud de que la persona señalada por el partido actor que integró en forma emergente la mesa directiva de esa casilla, no se encuentra inscrita en la lista nominal de electores correspondiente a la sección de la casilla impugnada, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

NO.	CASILLA Y SECCIÓN	CARGO	FUNCIONARIADO QUE FUNGIÓ EL DÍA DE LA JORNADA	FUNCIONARIADO AUTORIZADO EN EL ENCARTE	OBSRVACIONES
1.	4482 C1	Tercer escrutador	Andrés Villalba Guerrero	Yazmin Jiménez Flores	El ciudadano que fungió no aparece en la Lista Nominal de Electores con fotografía de la sección 4482, utilizada el día de la jornada electoral.

100. De lo anterior, para esta Sala Regional este caso es suficiente para tener por acreditada la causa de nulidad de la votación recibida en dicha casilla.



101. Esto, porque el funcionariado que fungió en su respectivo cargo durante la jornada electoral no cumplió los requisitos previstos en los artículos 82 y 274 de la LGIPE, para ser integrantes de las mesas directivas de casilla y, por ende, no reúne las cualidades exigidas por la ley para recibir la votación.

102. Lo anterior es así, porque el hecho de que haya formado parte en la integración de la mesa directiva de casilla, cualesquiera que hubiese sido el cargo ocupado, una persona que no fue designada por el organismo electoral competente ni aparezca en el listado nominal de electores correspondiente a la sección electoral respectiva, al no tratarse de una irregularidad meramente circunstancial, sino una franca transgresión al deseo manifestado del legislador ordinario de que los órganos receptores de la votación se integren, en todo caso, con electores de la sección que corresponda, pone en entredicho el apego irrestricto a los principios de certeza y legalidad del sufragio; por lo que, consecuentemente, en tal supuesto, debe anularse la votación recibida en la casilla aludida.¹³⁶

103. Así, en el caso de la casilla **4482 C1**, se tiene que conforme a las actas de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo la persona que fungió como tercer escrutador fue persona distinta a la que se encontraba señalada en el encarte y, además, no se encontraba en ningún otro cargo autorizado para integrar la casilla.

¹³⁶ Ver Jurisprudencia 13/2002 de rubro: “RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES)”, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 62 y 63. Así como en la página de internet de este Tribunal.

104. Por lo anterior, de la búsqueda de su nombre en el listado nominal de la sección 4482 del municipio de Veracruz, se advierte que tampoco aparece.

105. Así, para esta Sala Regional, en el caso no se puede afirmar categóricamente que se trata de la misma persona, pues en el caso no corresponde el nombre, por lo cual, no es posible salvaguardar la voluntad del electorado en dicha mesa receptora de votación.

106. De ahí que lo procedente es que se decrete la nulidad de la votación recibida en la casilla **4482 C1**, conforme a los efectos que se precisan en el considerando siguiente.

OCTAVO. Recomposición del cómputo distrital

107. Al haberse declarado la nulidad de la votación recibida en la casilla **4482 C1**, con fundamento en el artículo 56, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Medios, procede modificar el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, correspondiente al 12 Distrito Electoral en Veracruz, Veracruz.

108. Una vez modificado el cómputo distrital en atención al recuento de votos realizados en la casilla **4482 C1**¹³⁷, se precisan los resultados obtenidos en la casilla anulada en este juicio:

¹³⁷ Tal como se observa del acta de recuento de la constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de diputaciones federales de la sección **4482 C1**, punto de recuento 02, grupo 2, consultable a foja digital 95 del archivo "Constancia individual Gp.2", ubicado en folio 42, "Expediente Diputaciones +JIN", "Expediente Diputación"; con la precisión de que si bien en dicha constancia individual de resultados se tuvo solo un voto nulo, a su vez hubo uno reservado, por lo que, del análisis al acta circunstanciada relativa a la validez o nulidad de votos reservados, levantada por el Consejo Distrital 12, se tiene que respecto a dicha casilla, el pleno del Consejo decidió declarar dicho voto reservado como voto nulo, tal como se observa a foja digital 6 del archivo "Acta circunstanciada de



Casilla anulada

CASILLA																CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
4482-C1	94	12	0	9	7	15	219	2	4	0	0	11	0	3	3	0	2

109. Al restar la votación anulada, la votación recompuesta total en el distrito sería la siguiente:

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS	LETRA
	PAN	46872	CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS
	PRI	7393	SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES
	PRD	1225	MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO
	PVEM	6338	SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO
	PT	3612	TRES MIL SEISCIENTOS DOCE
	MC	13345	TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO
	MORENA	80091	OCHENTA MIL NOVENTA Y UN
	PAN PRI PRD	2680	DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA

votos reservados”, ubicado en folio 42, “Expediente Diputaciones +JIN”, “Expediente Diputación”, de ahí que se observen los dos votos nulos en la casilla anulada.

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS	LETRA
	PAN PRI	716	SETECIENTOS DIECISEIS
	PAN PRD	83	OCHENTA Y TRES
	PRI PRD	36	TREINTA Y SEIS
	PVEM PT MORENA	5881	CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN
	PVEM PT	326	TRESCIENTOS VEINTISEIS
	PVEM MORENA	1294	MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO
	PT MORENA	799	SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	117	CIENTO DIECISIETE
	VOTOS NULOS	3373	TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES
	CI 1	0	CERO
	TOTAL	174181	CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UN

110. Ahora, de conformidad con el numeral 311, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, los sufragios emitidos a favor de dos o más partidos coaligados se distribuirán igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos



correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

111. Entonces, los votos a partidos políticos coaligados se distribuirían de la siguiente forma:

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS	LETRA
	PAN	48166	CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS
	PRI	8662	OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS
	PRD	2177	DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE
	PVEM	9108	NUEVE MIL CIENTO OCHO
	PT	6134	SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO
	MC	13345	TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO
	MORENA	83099	OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y NUEVE
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	117	CIENTO DIECISIETE
	VOTOS NULOS	3373	TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES
	CI 1	0	CERO
	TOTAL	174181	CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UN

112. Realizado lo anterior, la distribución final de la votación de cada partido quedaría de la siguiente manera:

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS	LETRA
	PAN	46872	CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS
	PRI	7393	SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES
	PRD	1225	MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO
	PVEM	6338	SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO
	PT	3612	TRES MIL SEISCIENTOS DOCE
	MC	13345	TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO
	MORENA	80091	OCHENTA MIL NOVENTA Y UN
	PAN PRI PRD	2680	DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA
	PAN PRI	716	SETECIENTOS DIECISEIS
	PAN PRD	83	OCHENTA Y TRES
	PRI PRD	36	TREINTA Y SEIS



LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS	LETRA
	PVEM PT MORENA	5881	CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN
	PVEM PT	326	TRESCIENTOS VEINTISEIS
	PVEM MORENA	1294	MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO
	PT MORENA	799	SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	117	CIENTO DIECISIETE
	VOTOS NULOS	3373	TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES
	CI 1	0	CERO
	TOTAL	174181	CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UN

113. Por último, la votación final por candidatos sería la siguiente:

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS	LETRA
	PAN PRI PRD	59005	CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCO
	PVEM PT MORENA	98341	NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS	LETRA
	MOVIMIENTO CIUDADANO	13345	TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO
	CI	0	CERO
	CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	117	CIENTO DIECISIETE
	VOTOS NULOS	3373	TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES
	TOTAL	174181	CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UN

114.De lo anterior se advierte que, luego de realizada la recomposición del cómputo distrital, la fórmula ganadora sigue siendo la postulada por la coalición integrada por los partidos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, **por lo que debe subsistir la declaración de mayoría y validez en favor del citado instituto político.**

115.En consecuencia, al no actualizarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, apartado 1, inciso e), de la Ley General de Medios, lo procedente es **confirmar** los resultados del cómputo distrital impugnado, así como la entrega de la constancia de mayoría y validez otorgada.

116.Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio se agregue al expediente para su legal y debida constancia.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-51/2024

117. Por lo expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO. Se **declara la nulidad** de la votación recibida en la casilla **4482 C1**, por las razones establecidas en el considerando octavo del presente fallo.

SEGUNDO. Se **modifican** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados federales de mayoría relativa correspondiente al 12 Distrito Electoral Federal, para quedar en términos del considerando último de esta sentencia.

TERCERO. Se **confirma** la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría relativa de la fórmula que obtuvo el triunfo, en el 12 Distrito Electoral Federal, con cabecera Veracruz, Veracruz.

NOTIFÍQUESE, como en derecho corresponda.

Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, devuélvase la documentación que corresponda y archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder

SX-JIN-51/2024

Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Eva Barrientos Zepeda, presidenta, Enrique Figueroa Ávila y José Antonio Troncoso Ávila, magistrado en funciones, ante Mariana Villegas Herrera, secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación